

Criterios en Materia Disciplinaria del CJF

Criterio Número: 87

CITACIÓN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD. CASO EN QUE RESULTA ESTÉRIL CONVOCAR AL FUNCIONARIO QUE REALMENTE DICTÓ LA RESOLUCIÓN EN QUE SE DICE COMETIDA LA IRREGULARIDAD.

Conforme a lo establecido por los artículos 134, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 226 del Acuerdo General 48/1998, del Consejo de la Judicatura Federal, en los procedimientos disciplinarios se podrá, si se estima necesario, practicar más investigaciones, cuando del informe o de la audiencia relativos al servidor público involucrado se adviertan elementos que involucren a otro; sin embargo, cuando el motivo de inconformidad lo constituye el sentido de una resolución judicial, que genere como resultado establecer que la queja es improcedente, es infructuoso emitir dictamen para citar al procedimiento disciplinario al que realmente dictó esa resolución, pues eso a nada conduciría, porque el resultando no cambiaría.

Queja administrativa 47/2002. Sergio T. Martínez Arrieta. Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura Federal. 27 de julio de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: José Guadalupe Torres Morales. Secretario: Ernesto Camilo Nuño Gutiérrez.

Nota: El artículo 226 del Acuerdo General 48/1998, del Consejo de la Judicatura Federal, estuvo vigente hasta el 15 de octubre de 2006.

El artículo 117 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta los procedimientos de responsabilidad administrativa y el seguimiento de la situación patrimonial, vigente a partir del 16 de octubre de 2006, dispone que: En caso de que el Consejero al que fue turnado un expediente para la elaboración del proyecto de resolución, considere necesaria la práctica de alguna investigación por no existir elementos suficientes para resolver, o bien, porque advierta otros hechos que puedan implicar nueva responsabilidad administrativa, emitirá un dictamen que, previo análisis en la Comisión de Disciplina, se someterá a la consideración del Pleno, para que éste determine si es o no procedente la práctica de las investigaciones, así como la forma en que deban llevarse a cabo.